

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| Proceso     | VERBAL SUMARIA (Restitución De Inmueble Arrendado) |
| Demandante  | ANGELA MARÍA CASTAÑO VÁSQUEZ                       |
| Demandado   | DORA CELINA MUNERA ORREGO                          |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2023-01070</b> 00               |
| Instancia   | Única                                              |
| Providencia | Rechaza demanda, no subsana en debida forma        |

El Despacho por auto del 04 agosto de 2023 INADMITE la presente demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 6.**

La exigencia consistía en que se allegara documento idóneo (otro si, confesión, prueba testimonial siquiera sumaria), con el cual se haya corregido la dirección del bien inmueble objeto de la restitución que quedó establecida en el contrato de arrendamiento y en los demás documentos allegados, por la dirección enunciada por la parte demandante en el escrito de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 384 del C.G.P.

Pese a aportar memorial subsanando requisitos, de los documentos aportados con éste no se allegó escrito alguno (otro si, confesión, prueba testimonial siquiera sumaria), con el cual se haya corregido la dirección del inmueble objeto de la restitución que se había manifestado inicialmente, en el contrato, por el enunciado en la demanda

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal

vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b48cdabde437f2c6d534e8d56e7ae3756065d02caff6b77d48a2321e6ed5e5a**

Documento generado en 06/09/2023 08:04:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**